



Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Mejora Regulatoria Sectorial

Oficio No. COFEME/I3/2317

Asunto: Dictamen Total No Final sobre el anteproyecto denominado "Reglas del Registro Público de Usuarios".

México, D. F., a 5 de agosto de 2013

MTRA. EDNA BARBA Y LARA

Vicepresidenta Jurídica

Comisión Nacional para la Protección y Defensa
de los Usuarios de Servicios Financieros

Me refiero al anteproyecto denominado **Reglas del Registro Público de Usuarios**, así como a su respectivo formulario de manifestación de impacto regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) y recibidos en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), a través del portal de la MIR¹, el 23 de julio de 2013. Cabe señalar que el anteproyecto y su respectiva MIR habían sido remitidos anteriormente por la Entidad el 15 de julio de 2013.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 3, fracción II y 4 del Acuerdo de Calidad Regulatoria (ACR), expedido por el Titular del Ejecutivo Federal el 2 de febrero de 2007, se le informa que procede el supuesto de calidad aludido por la CONDUSEF (i.e. la regulación da cumplimiento a una obligación establecida en Ley, así como en reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedida por el Titular del Ejecutivo Federal); ello, toda vez que el artículo 8 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros (LPDUS), prevé que la CONDUSEF establecerá y mantendrá actualizado, un Registro de Usuarios que no deseen que su información sea utilizada para fines mercadotécnicos o publicitarios, al cual los usuarios se podrán inscribir gratuitamente, a través de los medios que establezca dicha Comisión. Por lo anterior, la CONDUSEF emite el anteproyecto en cuestión con el objetivo de dar a conocer el Registro Público de Usuarios (REUS) y la forma en que operará.

Asimismo, con fundamento en los artículos 3, fracción V y 4 del ACR, se le informa que procede el supuesto de calidad aludido por la CONDUSEF (i.e. los beneficios aportados por la regulación, en términos de competitividad y funcionamiento eficiente de los mercados, entre otros, son superiores a los costos de cumplimiento por parte de los particulares); ello, en virtud de que el análisis efectuado por la COFEMER al anteproyecto y a la información aportada por esa Entidad en la *Sección III. Impacto de la regulación* del formulario de MIR, permite determinar que la propuesta regulatoria generará mayores beneficios que costos de cumplimiento para los particulares, según se detalla más adelante.

En virtud de lo anterior, se efectuó el proceso de revisión previsto en el Título Tercero A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) por lo que, en apego a los artículos 69-E, fracción II, 69-H y 69-J de ese ordenamiento legal, la COFEMER emite el siguiente:

¹ www.cofemermir.gob.mx



Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Mejora Regulatoria Sectorial

Dictamen Total

I. Consideraciones generales.

Debido al desarrollo y crecimiento del sistema financiero mexicano, el número de servicios y productos derivados de éste ha aumentado considerablemente; lo anterior, constituye una ventaja para la sociedad en general ya que ésta tiene diversas formas de canalizar y administrar sus recursos.

No obstante, la desmedida forma de ofrecer y comercializar dichos productos, la escasa transparencia y competencia entre las instituciones financieras y el insuficiente control de los datos de los usuarios de servicios financieros han dado origen a la necesidad de adoptar medidas para combatir o detener dichas prácticas comerciales. En este sentido, se observa que la publicidad por teléfono conocida como *tele mercadeo* es calificada de práctica "molesta" por el 54% de la población que recibe llamadas telefónicas que ofrecen productos y promociones financieras. Además, el 47% afirma recibir hasta tres llamadas al mes en dicho sentido.

Por lo anterior, la CONDUSEF propone la emisión del presente anteproyecto con el fin de otorgar seguridad a los usuarios de servicios financieros de no ser molestados, cuando estos decidan ya no recibir más información o publicidad de los productos y/o servicios de las instituciones financieras.

Al respecto, la COFEMER considera benéfica la emisión del presente anteproyecto debido a que se generará certidumbre jurídica para los usuarios de los servicios financieros respecto al uso de sus datos.

Por tal motivo y, conforme a la información presentada por esa Comisión, se aprecia que el anteproyecto de mérito cumple con los objetivos de mejora regulatoria, en términos de transparencia en la elaboración y aplicación de regulaciones.

II. Objetivos regulatorios y problemática o situación.

De acuerdo con la CONDUSEF, el objetivo general del anteproyecto consiste en dar a conocer los mecanismos de operación y funcionamiento del REUS a aquellas personas que no deseen que su información sea utilizada para fines publicitarios por parte de las instituciones financieras; asimismo, se pretende brindar una herramienta a dichas instituciones con el fin de que éstas puedan consultar quiénes no desean servicios publicitarios.

Lo anterior, tiene por objeto coadyuvar a la problemática detectada por esa Entidad relacionada con la amplia gama de productos y servicios financieros que existen; específicamente, en la forma de ser ofrecidos y comercializados, la cual ha resultado excesiva en virtud de la escasa transparencia y competencia entre las instituciones financieras y el insuficiente control de los datos de los usuarios de dichos productos y servicios. En ese sentido, surge la necesidad de adoptar medidas para combatir o detener tales prácticas comerciales, así como brindar a los usuarios de servicios financieros las herramientas para decidir si quieren ser objeto de información publicitaria.

En tal virtud, esta Comisión considera que el anteproyecto tiene objetivos que son acordes con los principios de mejora regulatoria plasmados en el Título Tercero A de la LFPA toda vez que se justifican los objetivos y la situación que da origen a la regulación propuesta.

2



III. Alternativas a la regulación.

La CONDUSEF señaló que la mejor opción para atender la problemática es mediante la emisión del presente anteproyecto, toda vez que otorga certeza jurídica a los usuarios del sistema financiero y a las instituciones financieras sobre el uso del REUS; asimismo, en razón de que se pretende garantizar que dichas instituciones o, en su caso, prestadores de servicios contratados por ellas, no utilicen sin consentimiento información de los particulares. No obstante lo anterior, esa Comisión mencionó diversas alternativas regulatorias y no regulatorias para atender la problemática, las cuales versan sobre lo siguiente:

- A. **Esquemas de autorregulación.** La CONDUSEF mencionó que no consideró viable la implementación de un esquema de autorregulación ya que podrían surgir conflictos de interés en las instituciones financieras respecto con sus usuarios, no generando variación alguna al *statu quo*.
- B. **Esquemas voluntarios.** Esa Comisión señaló que el anteproyecto ya prevé esquemas voluntarios en virtud de que la inscripción al REUS es de manera opcional por parte del usuario; sin embargo, mencionó que, en el caso de las instituciones financieras, aunque el artículo 8 de la LPDUS ya prevé la obligación de consultar dicho registro, consideró necesario mantener en la regulación propuesta tal disposición a fin de que los particulares tengan la certeza de que su información será usada de manera correcta y que el objetivo del anteproyecto se cumpla.
- C. **Incentivos económicos.** La CONDUSEF no consideró viable esta opción toda vez que dicho esquema regulatorio podría fomentar prácticas desleales por parte de las instituciones financieras y se incurriría en gastos innecesarios por parte de esa Comisión.
- D. **No emitir regulación alguna.** Esa Comisión indicó que esta alternativa no es viable en virtud de que no se fortalecería sustancialmente los instrumentos y procedimientos que impulsen la protección de los usuarios de servicios financieros; por lo que, no se implicaría ningún beneficio pues el *statu quo* no cambiaría.

En virtud de lo anterior, la COFEMER observa que la CONDUSEF efectivamente analizó las distintas alternativas de política pública que pueden atender a la problemática y objetivos antes descritos, con lo que se garantiza la emisión de regulaciones que generen el máximo beneficio social, en concordancia con el mandato conferido a esta Comisión por el Título Tercero A de la LFPA.

IV. Impacto de la regulación.

La CONDUSEF señaló que la regulación propuesta conllevará diversos efectos favorables para la sociedad en general, toda vez que los usuarios de las instituciones financieras podrán decidir si desean recibir su publicidad o no. Además, la Entidad mencionó que dichos usuarios tendrán la certeza de una correcta protección de sus datos y un adecuado funcionamiento del REUS.

En relación con los costos, esa Comisión señaló que se cobrará a las instituciones financieras una cantidad anual por la consulta del REUS, a nivel nacional, misma que se actualizará cada año calendario conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor², para cuyos efectos se considerará su variación porcentual de enero a diciembre del año inmediato anterior, en términos de la publicación del Banco de México en el Diario Oficial de la Federación (DOF), y el número de habitantes por entidad federativa, conforme a los

² El Índice Nacional de Precios al Consumidor es utilizado como indicador de la inflación.



Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Mejora Regulatoria Sectorial

resultados que arrojen las estadísticas poblacionales que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Al respecto, la CONDUSEF especificó que, en caso de que la institución requiera consultar únicamente la información de cierta entidad o entidades, se cobrará una cantidad proporcional a la población.

De manera complementaria, la COFEMER identifica otros costos como son la inscripción, modificación o baja del REUS; sin embargo, son considerados mínimos en virtud de que dichos procesos pueden ser realizados vía electrónica, telefónica o presencial.

Con base a lo anterior, la COFEMER considera benéfica la presente propuesta regulatoria ya que propiciará el sano desarrollo del sistema financiero dentro de un marco de legalidad y transparencia; asimismo, en virtud de que se coadyuvará a un robustecimiento de la confianza en las instituciones financieras por parte de sus usuarios, lo que eventualmente podría incentivar un mayor interacción en dicho mercado³.

Por tales motivos y, conforme a la información presentada por la CONDUSEF, se aprecia que los beneficios aportados por la regulación cumplen con los objetivos de mejora regulatoria, en términos de transparencia en la elaboración y aplicación de las regulaciones y que éstas generen mayores beneficios que costos de cumplimiento para los particulares.

V. Comentarios particulares al anteproyecto.

A fin de coadyuvar con esa Dependencia en la formulación de regulaciones eficientes, esta Comisión sugiere a la CONDUSEF valorar los comentarios que se describen más adelante previo a la publicación del anteproyecto en el DOF y, en su caso, se realicen las modificaciones que corresponda al anteproyecto y su MIR, o bien, comunique por escrito las razones por las cuales considera pertinentes no realizarlas, para los efectos a los que refiere el artículo 69-J de la LFPA.

- En la Regla Segunda, fracción III se observa que se utiliza el acrónimo CAT para referirse al Centro de Atención Telefónica de la CONDUSEF. Al respecto se sugiere valorar la pertinencia de utilizar otro acrónimo, a fin de no crear confusiones con el acrónimo CAT usado para denominar al Costo Anual Total.
- En la Regla Segunda, fracción VIII se sugiere valorar la pertinencia de incluir en la definición de "fines mercadotécnicos o publicitarios" la excepción de lo establecido en la disposición decimoctava con el fin de que quede claro qué se entiende por dicho concepto.
- En la Regla Segunda, fracción XV se sugiere remplazar la definición de "usuarios" por "usuario registrado", a fin de poder distinguir entre los usuarios del sistema financiero y aquellos registrados en el REUS.
- En la Regla Vigésimo Novena se observa que el costo por el número de usuario y la clave de acceso al Portal tendrá una vigencia de un año calendario independientemente de la fecha en que se pague; al respecto se sugiere que se precise que dicho costo se determinará proporcionalmente dependiendo del mes en que se adquiera la base.

³ Recordemos que el tamaño del mercado financiero está correlacionado positivamente con el Producto Interno Bruto.



Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Mejora Regulatoria Sectorial

VI. Consulta Pública.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 69-k de la LFPA, este Órgano Desconcentrado hizo público el anteproyecto de mérito a través de su portal electrónico desde el día en que lo recibió. Derivado de lo anterior, se le informa que desde el 15 de julio de 2013 a la fecha, se recibieron comentarios mismos que pueden ser consultados en la dirección electrónica siguiente: http://207.248.177.30/regulaciones/scd_expediente_3.asp?ID=16/0053/150713. Ello, con el fin de que la CONDUSEF los valore y, en su caso, efectúe las modificaciones correspondientes al anteproyecto y a su correspondiente MIR o, en su defecto, comunique las razones por las cuales no considera pertinente efectuarlas.

Por lo expresado con antelación, la COFEMER queda en espera de que la CONDUSEF brinde la respuesta correspondiente al presente dictamen y se realicen las modificaciones que corresponda al anteproyecto y su MIR, o bien, comunique por escrito las razones por las cuales considera pertinentes no realizarlas, para los efectos a los que refiere el artículo 69-J de la LFPA.

Lo anterior, se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos 7, fracción I, 9, fracción XI y último párrafo y 10, fracción VI, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, así como en los artículos 6, último párrafo, del Acuerdo por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio y Primero, fracción I, del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican, ambos publicados en el DOF el 26 de julio de 2010.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Coordinador General

JULIO CÉSAR ROCHA LÓPEZ

ALUB/IAVV